

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 0264

FECHA: 04/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2018-00301	EJECUTIVO	SUMOTO S.A.	CARLOS ENRIQUE PIANDA TABLA	TERMINA POR PAGO TOTAL	3/06/2020	PPAL
2017-00491	EJECUTIVO	JESUS ALIRIO SUAREZ	ALFREDO EDMUNDO MORA	TERMINA POR PAGO TOTAL	3/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de junio 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00301
Demandante: SUMOTO S.A
Demandado: Carlos Enrique Pianda Tabla

Pasto (N.), tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

Sumoto S.A. actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Carlos Enrique Pianda Tabla por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré, razón por la cual en autos de 30 de abril y 15 de noviembre de 2018 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede la parte demandante coadyuvada por su apoderado judicial, solicitó decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Sumoto S.A. contra Carlos Enrique Pianda Tabla.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 15 de noviembre de 2018, esto es el embargo de los vehículos de propiedad del demandado de placas OMB08D y JZQ49E. Ofíciase.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de junio de 2020  Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de junio 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00491

Demandante: Jesús Alirio Suarez Cardenas

Demandado: Alfredo Edmundo Mora Ordoñez

Pasto (N.), tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Jesús Alirio Suarez Cárdenas actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Alfredo Edmundo Mora Ordoñez por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual en autos de 8 de mayo de 2017 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

El demandado a través de apoderado judicial se notificó personalmente del mandamiento de pago, dio contestación a la demanda, razón por la cual, en auto de 8 de febrero de 2018, se corrió traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones de mérito, en providencia de 8 de junio de 2018 se señaló fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392, llegada la fecha de la audiencia y agotadas todas las etapas, se profirió sentencia resolviendo seguir adelante con la ejecución a favor del demandante.

En auto de 24 de julio se fijaron las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, y en providencias de 25 de julio de 2019, se resolvió modificar la liquidación del crédito y aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, mediante auto de 7 de octubre de 2019, se resolvió suspender el proceso por el término acordado por las partes.

En escrito de fecha 20 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé por terminado el proceso por existir pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Así mismo se ordenará al señor secuestre para que en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas el Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir de cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación, respecto al secuestro del inmueble, el cual deberá ser entregado a la persona a la que fue incautado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Jesús Alirio Suarez Cárdenas contra Alfredo Edmundo Mora Ordoñez.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 8 de mayo y 10 de julio de 2017, esto es, el embargo y el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-193633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

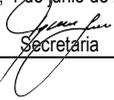
TERCERO. - ORDENAR al señor secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez para que en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas el Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir de cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación, respecto al secuestro del inmueble, el cual deberá ser entregado a la persona a la que fue incautado.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de junio de 2020  Secretaría